Causa n° 148/2016
YAN, YU s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2020.-

AUTOS Y VISTO: el recurso de revocatoria formulado precedentemente contra el pronunciamiento de fs. 491/492; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la peticionaria de la ciudadanía, a través de su letrado apoderado, cuestionó la resolución dictada por este Tribunal el 16 de Octubre del año en curso y solicitó que se revoque.

Realiza un análisis sobre la rama del derecho vinculada a las cuestiones sobre ciudadanía y cuestiona la finalidad sobre la comunicación a la República Popular China. Esgrime que no se debe acreditar el agravio que invoca el magistrado a cargo del Ministerio Público Fiscal, pues este trámite no es contencioso sino que se trata de una cuestión prejudicial notarial.

II.- Cabe señalar que, como regla, las sentencias interlocutorias dictadas por el Tribunal de Alzada no son susceptibles del planteo recursivo intentado.

No es posible soslayar que -aunque excepcionalmente pueden ser admitidas, dependiendo de las circunstancias particulares de las actuaciones, con el fin de evitar injusticias notorias ante supuestos sumamente excepcionales y mediando un evidente error de hecho- es una vía que carece de aptitud para reexamen del acierto o error de los fundamentos que sustentan el fallo cuestionado, y mucho menos, es el camino para introducir una nueva argumentación. De allí que, si no se acredita un error grosero, esencial e irreparable por otra vía, no procede este remedio excepcional y de aplicación restringida (conf. esta Sala, causa nº 8684/16 del 8.3.18 y sus citas).

En el caso, no se presenta la situación descripta en el apartado anterior, en cuanto no se cuestiona errores concretos ni irreparables

Fecha de firma: 26/11/2020
Alta en sistema: 30/11/2020
Firmado por: ALFREDO SILVERIO GUSMAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EDUARDO DANIEL GOTTARDI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RICARDO GUSTAVO RECONDO, JUEZ DE CAMARA

#27978279#273943258#20201119154321687

en la resolución dictada por el Tribunal a fs. 491/492; sino solamente el mero disenso de la recurrente con el contenido de la misma.

En mérito de lo expuesto, esta Sala **RESUELVE**: desestimar el planteo formulado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 26/11/2020
Alta en sistema: 30/11/2020
Firmado por: ALFREDO SILVERIO GUSMAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EDUARDO DANIEL GOTTARDI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RICARDO GUSTAVO RECONDO, JUEZ DE CAMARA

#27978279#273943258#20201119154321687